



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”** contra **BRAYAN STIWAR RINCON RIVERA Y SONIA PATRICIA RINCON SUAREZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe allegar, a la secretaria del juzgado, el original del título valor, exigencia sustentada en lo establecido en el numeral 2º del Art.90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co., que refiere “El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo”, exhibición que refiere a la demostración material del documento, que no se suple con la copia del mismo.
- Allegar nuevo poder teniendo en cuenta que lo confiere para llevar hasta su culminación un proceso ejecutivo en contra de Brayan Stiwar Rincón **Rivero** para el cobro del pagare N°202000488, datos que no concuerda con el título base de la acción, pues revisado el pagaré se evidencia que el número de identificación lo es 203000488 y además el demandado se apellida como Rivera, del mismo modo deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el apoderado especial del demandante desde su correo electrónico debidamente inscrito en el Registro Mercantil o en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40aa84559fc4f0f80dfac9170ce83ea0ce9f772622da9373eb4a84cfaeaf6f9

Documento generado en 19/07/2022 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.74 del 21 de julio de 2022.